



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-12944498-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 10 de Febrero de 2022

Referencia: REG - EX-2019-71972448- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la DI-2022-268-APN-DNRYRT#MT se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 169/172 de la CD-2019-83865984-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **578/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.02.10 09:54:07 -03:00

Leonardo Javier Isa
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.02.10 09:54:08 -03:00

ARTICULO 13 "VIÁTICOS"



En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 26 días del mes de Marzo de 2018, se celebra este Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa (en adelante el "Convenio") articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo N°: 131/75 aplicable a la actividad televisiva. -----

Artículo 1° - Partes Signatarias.

Las partes signatarias de este Convenio (en adelante denominadas en conjunto las "Partes") son: el Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (en adelante, indistintamente, el "SATSAID" o el "Sindicato"), personería gremial n°: 317, con domicilio en la calle Quintino Bocayuva n° 50, Ciudad de Buenos Aires, representada por los Sres. Horacio Arreceygor Secretario General, Gustavo Bellingeri Gremial, Gerardo González Secretario de Relaciones Internacionales y Julio Barrios Pro Secretario Gremial y los Sres. Gustavo Hector Bruzos, Diego Garissoain, en su carácter de delegados del personal y ESPN SUR S.R.L., CUIT:30-69114740-8 (en adelante la "Empresa"), con domicilio en Maipú 939 de esta Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por Dr. Pablo Carcavallo, en su carácter de representante legal.-----

Artículo 2° - Actualización Acuerdo Viáticos:

Las partes signatarias, acuerdan una nueva redacción para el artículo 13 del Acuerdo firmado el 01-04-2009 actualmente vigente, que quedará redactado en los siguientes términos:-----

Artículo 13°. Viáticos. Plus por exteriores y gastos.

13.1 Viáticos

El personal comprendido en este Convenio que deba transitoriamente cumplir funciones específicas en ámbitos distintos al de la sede principal de la Empresa, conjuntamente con la liquidación de haberes del mes pertinente, percibirá un adicional como viático de naturaleza no remunerativa de conformidad con lo establecido en el artículo 106 "in fine" de la LCT. -----

El valor de dicho viático será variable en función de la distancia que exista entre la sede de la Empresa y el lugar donde se prestará la tarea y de conformidad con el detalle que a continuación se establece:

13.1.1. Asignación a estadios o ámbitos ubicados dentro del territorio nacional a más de 70 kilómetros de la sede principal de la empresa, el equivalente a \$ 894,25 por día.-

13.1.2. Asignación a estadios o ámbitos ubicados dentro del territorio nacional a menos de 70 kilómetros de la sede principal de la empresa (aplicable solamente cuando la Empresa no provea el desayuno, la merienda y las comidas según lo establecido en el art. 12.4 último párrafo): \$ 312,99 por comida y \$ 89,42 por refrigerio según el horario y duración de la jornada de acuerdo al siguiente detalle:

1

CD-2010-83865984-APN-DGDMT#MPYT



- Si el horario de trabajo incluye el período entre las 13.00 y las 14.00 hs.: \$ 312,99 por almuerzo;
- Si el horario de trabajo incluye el período entre las 21.00 y las 22.00 hs.: \$ 312,99 por cena;
- Si la jornada total de trabajo supera las 7 horas: \$ 89,32 por refrigerio.

Estos montos son acumulables cuando corresponda. -----

13.1.3. Asignación a estadios o ámbitos ubicados en Latinoamérica (Considerando como tal México Hacia el sur, incluyendo el Caribe): U\$S 90 por día. -----

13.1.4. Asignación a estadios o ámbitos ubicados en Estados Unidos de Norte América o Canadá: U\$S 100 por día. -----

13.1.5. Asignación a estadios o ámbitos ubicados en Europa (exceptuando Inglaterra, Irlanda y Escocia): U\$S 140 por día. -----

13.1.6. Asignación a estadios o ámbitos ubicados en Inglaterra, Irlanda y Escocia U\$S 150 por día. -----

13.1.7. Asignación a estadios o ámbitos ubicados en África U\$S 70 por día. -----

13.1.8. Asignación a estadios o ámbitos ubicados en Medio Oriente y Oriente U\$S 120 por día. -----

13.1.9. Asignación a estadios o ámbitos ubicados en Australia U\$S 150 por día. -----

Estos valores son los viáticos mínimos, ya que, en caso de existir discrepancia, entre estos valores y los que exprese la página que se detalla a continuación se aplicará el de mayor valor:

https://aoprals.state.gov/Web920/per_diem_action.asp?MenuHide=1&CountryCode=000

Estos viáticos serán percibidos por el trabajador desde el día de salida hasta el de regreso inclusive.

Se interpreta que hasta el monto de los importes expresados en el presente acuerdo, los trabajadores han quedado y quedan eximidos de rendir los correspondientes comprobantes, en atención a las particularidades de la actividad y a las dificultades experimentadas para obtenerlos en las distintas jurisdicciones en que se prestan los servicios sufragados por los viáticos acordados.

Para el supuesto de que los valores fijados resulten insuficientes por las características del costo de vida en el país donde se realice el evento, las Partes acordarán con una anticipación no menor a 72 horas de la salida, un monto mayor de naturaleza no remunerativa.



13.1.10 El personal que originariamente prestara servicios en la sede de la Empresa en la Ciudad de Buenos Aires (Villa Urquiza) y fuera trasladada a la sede sita en Beccar, Provincia de Buenos Aires (Tomkinson) desempeñándose en ésta última de manera habitual, recibirá mensualmente la suma de \$ 1788,50 (un mil setecientos ochenta y ocho con 50/100 pesos) en concepto de viáticos de naturaleza no remunerativa de conformidad con lo establecido en el artículo 106 "in fine" de la LCT.--

13.2 Plus de Exteriores.

Asimismo, la empresa abonará en exteriores de hasta 40 kilómetros, el plus remunerativo establecido en el artículo 155 del CCT N°: 131/75 y en los de más de 40 kilómetros, en todos los casos, \$197,70 por salida de trabajo. Estos importes se ajustarán en forma automática de acuerdo a la evolución porcentual que sufra el valor del plus por exteriores determinado en el artículo 155 del CCT N°: 131/75, ya sean incrementos remunerativos o no remunerativos. -----

13.3 Viático Especial por Auto.

Cuando por pedido de la empresa, el trabajador ponga a disposición de ésta su auto particular, la empresa abonará un viático especial de naturaleza no remunerativa de conformidad con lo establecido en el artículo 106 "in fine" de la LCT, de acuerdo al detalle que a continuación se establece:

13.3.1 Cuando el mismo sea utilizado dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires, \$ 894,25 por día.

13.3.2 Cuando el mismo sea utilizado para viajes hasta la Ciudad de La Plata, \$ 1162,52 por día.

13.3.3 Cuando el mismo sea utilizado en salidas de exteriores que superen los 70 kilómetros, percibirá \$ 1162,52 por los primeros 70 kilómetros y \$ 7,15 por cada kilómetro adicional, más gastos de peaje.

Estos importes serán actualizados cuando la Comisión Permanente de Interpretación y Seguimiento lo disponga, tomando como parámetro la evolución que registre el costo del kilómetro recorrido en publicaciones especializadas. -----

13.4 Gastos con motivo o en ocasión de la asignación.

En los exteriores que se realicen a más de 70 kilómetros de la sede de la empresa, ésta se hará cargo en todos los casos, del traslado y alojamiento en adecuadas condiciones de higiene y confort. -----

En los exteriores que se realicen a menos de 70 kilómetros, la Empresa se hará cargo del traslado, desayuno, merienda y comidas, debiendo abonar la suma sustitutiva establecida en el punto 13.1.2 en caso de no proveer estos servicios. -----

13.5 Compensación de gastos por uso de teléfono celular

A efectos de compensar económicamente a los trabajadores pertenecientes a la modalidad "Personal de Jornada Discontinua" la puesta a disposición de la Empresa de su teléfono celular y la contratación del servicio de mensajes de texto (SMS) según lo requerido por el procedimiento de convocatoria establecido en el presente convenio, la Empresa les abonará el equivalente al valor de un abono de telefonía celular GSM



con factura fija correspondiente a un plan de 100 minutos o similar, precio actual \$ 270 y para los pertenecientes a la modalidad "Tiempo Parcial", el 50% de lo anteriormente expresado. Dicho monto revestirá carácter no remunerativo dado que se encuadra dentro de las previsiones del art. 103 bis inc. e de la L.C.T. atento que tiene por objeto costear la provisión de equipamiento del trabajador para su uso laboral. -----

13.6 Valor Nafta Súper

Los importes de viáticos fijados en pesos se actualizarán por semestre, durante los meses de Abril y Octubre de cada año calendario conforme la variación que experimente la nafta súper. La próxima actualización será en Octubre de 2018. -----

A los efectos de la determinación del precio de la Nafta Súper, se tomará como indicador el valor que determine la casa central del Automóvil Club Argentino. -----

13.7 Otorgamiento del viático

El viático deberá ser solicitado por el trabajador a través del sistema informático, que la empresa determine y luego deberá ser aprobado por su supervisor. -----

Una vez aprobado, el valor del viático será depositado en la cuenta sueldo del trabajador, en pesos argentinos. -----

Para los casos de los viáticos determinados en dólares, serán igualmente pagos en pesos argentinos en la cuenta sueldo del trabajador y se tomará el tipo de cambio vendedor del Banco Nación. -----

Artículo 14º - Homologación.

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar dicha homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. -----

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha citada al comienzo. -----



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 268-22 Acu 578-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.